

I Administración del Estado

Delegación de Hacienda

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

EDICTO

3333

De aprobación de los módulos e índices para obtener el valor catastral de las fincas incluidas en el suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana de los Municipios de Haro y Logroño-1.ª Etapa.

El Consejo de Dirección en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1983 adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 12 del R. D. 1365/80 de 13 de Junio los valores tipo de construcción y básico del suelo y sus índices correctores aplicables a la revisión catastral de los municipios de Logroño-1.ª Etapa y Haro, así como su exposición al público y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en un periódico de los de mayor difusión de la misma”.

El presente acuerdo en unión de las normas y planos incorporados al mismo, permanecerá expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo y en las dependencias del Consorcio, c/ Víctor Pradera núm. 4 planta 1.ª, Logroño, siendo el plazo de dicha exposición de 15 días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse por las personas físicas o jurídicas afectadas, recurso de reposición, según previene el R.D. 2244/79 de 7 de septiembre o reclamación Económico-Administrativa según el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de agosto de 1981.

La interposición de recursos o reclamaciones, no simultaneables, podrá realizarse en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al que expire el plazo de exposición al público.

El Delegado de Hacienda-Presidente,

3155

II. Delegación General del Gobierno

3269

A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EXPRESION DEL ESFUERZO CREATIVO DE LA PERSONA HUMANA, LA LEGISLACION DISPENSA UNA MEREcida Y RECONOCIDA PROTECCION

La Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1971, su Reglamento de 3 de septiembre de 1980 y disposiciones concordantes, ordenando que en ningún caso se autorizará por Organismos y Autoridades competentes, espectáculo alguno cuyo organizador o empresario carezca de previo permiso de los autores propietarios de las obras que deban ejecutarse; este permiso supone el pago de los derechos correspondientes a la Sociedad de Autores cuya gestión está encomendada a las respectivas Delegaciones Provinciales o al Servicio Central, según establece la Ley de 24 de junio de 1941.

A tal efecto, parece oportuno recordar lo siguiente:

1.—La obligación del pago de derechos de autor, abarca a todas las empresas de espectáculos públicos, como teatros, circos cinematográficos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y televisión, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios

café, bares, etc. y, en general a toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar completas o fragmentadas por cualquier procedimiento o modo incluso mecánico obras dramáticas, musicales, etc.

2.—Asimismo, se advierte que la Sociedad General de Autores de España está facultada para percibir los derechos de autor dimanantes del uso de la propiedad intelectual por medio de aparatos receptores de televisión instalados en lugares públicos según determinó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1959.

3.—Únicamente están exentas de pago de derechos de autor, las interpretaciones musicales que reúnan algunas de las tres siguientes condiciones:

1. En el interior de los templos o al aire libre con motivo de ceremonias religiosas o procesionales públicas.

2. En desfiles del Ejército de cualquier clase.

3. En cabalgatas o cortejos oficiales en celebración de cualquier solemnidad.

4.—En consecuencia esta Delegación General del Gobierno no autorizará acto alguno de los sujetos al pago de los derechos de autor y que requieran permiso previo gubernativo, conforme al artículo 21 de la Constitución y Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio y disposiciones concordantes, sin haber acreditado con la instancia de solicitud el pago de los derechos de autor que correspondan, conforme a la Ley.

5.—Los Sres. Alcaldes cuyas atribuciones están específicas en el Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, seguirán igual norma de conducta que queda detallada en el apartado anterior.

Logroño, 9 de noviembre de 1983.

El Delegado General del Gobierno,

José I. Urenda Bariego

3091

CIRCULAR

3278

La Empresa de Publicidad Aérea ASTURAVIA, S.A. con domicilio en Oviedo, Calle Río Nalón 13-6.º C, ha solicitado de esta Delegación General del Gobierno permiso para sobrevolar desde el aeropuerto de Logroño, durante un año la provincia de La Rioja.

La publicidad consistirá en remolque de cartel aéreo o con los slogans utilizados en campañas de prensa, radio y TV.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 a fin de que en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 10 de noviembre de 1983.

El Delegado General del Gobierno,

José I. Urenda Bariego

3100